

Fecha: 05 de noviembre de 2009

Asunto: Consulta Jefatura departamento

Destinatario: Inspector Jefe Provincial de Zaragoza

En contestación a la consulta formulada por esa Inspección Provincial, el pasado día 13 de octubre de 2009 sobre la procedencia de nombrar de forma excepcional jefes de departamento didáctico en los institutos a profesores que no pertenecen a los cuerpos de catedráticos y profesores de enseñanza secundaria, se comunica lo siguiente:

1º.- Normativa de aplicación

Es de aplicación la normativa siguiente:

- Ley Orgánica 2/2006 de mayo de Educación, Disposición adicional octava.
- Reglamento Orgánico de Institutos de Educación Secundaria de 1996, aprobado por R.D. 83/1996 de 26 de enero.
- R.D. 1834/2008 de 8 de noviembre, por el que se definen las condiciones de formación para el ejercicio de la docencia en la educación secundaria obligatoria, el bachillerato, la formación profesional y la enseñanzas de régimen especial y se establecen las especialidades de los cuerpos docentes de enseñanza secundaria
- Decreto 55/2005 de 29 de marzo del Gobierno de Aragón, por el que se establece el régimen de provisión de puestos de trabajo de funcionarios docentes no universitarios por personal interino en la Comunidad Autónoma de Aragón.

2º.- Carácter preferente de los docentes pertenecientes al cuerpo de catedráticos y al de profesores de enseñanza secundaria para desempeñar la jefatura de los departamentos

2.1. La disposición adicional octava de la L.O.E. en su apartado 2 establece que “*con carácter preferente*” se atribuye a los funcionarios de los cuerpos de catedráticos las funciones siguientes: “*b) El ejercicio de la jefatura de los departamentos de coordinación didáctica, así como, en su caso, del departamento de orientación*”.

2.2. El departamento de Orientación y el de Actividades Complementarias Extraescolares: El vigente Reglamento Orgánico de 1996 establece una diferencia entre departamentos didácticos y los departamentos de Orientación y de Actividades Complementarias Extraescolares a la hora de nombrar jefe de departamento.

a) Para ser jefe del departamento de Orientación, según el art. 43 y la disposición adicional octava de la LOE, tiene preferencia un catedrático con la especialidad de Orientación Educativa (con la nueva denominación, según el R.D. 1834/2008). Al no estar regulado en el articulado a qué profesor se debe nombrar si no hay catedrático, por extensión se debe aplicar el art. 50.4, y deberá asumir la jefatura *un profesor del cuerpo de enseñanza secundaria* destinado en el Departamento de Orientación, preferentemente de la especialidad de Orientación Educativa.

b) Para ser jefe del departamento de Actividades Complementarias y Extraescolares, el citado Reglamento solo exige el requisito de ser funcionario de carrera con destino definitivo en el centro, sin especificar como requisito la pertenencia a un determinado cuerpo docente.

2.3. Jefaturas de departamento didáctico:

La disposición octava de la LOE varía la redacción del requisito establecido en el art. 50 del Reglamento de 1996, de manera que las jefaturas *“serán desempeñadas por un profesor perteneciente al cuerpo de catedráticos de enseñanza secundaria”*. En el supuesto de que no haya catedrático en el centro, el Reglamento deja muy claro el sistema de nombramiento en el apartado 4 de dicho artículo: la jefatura del departamento didáctico *“será desempeñada por un profesor del cuerpo de profesores de enseñanza secundaria, que pertenezca al mismo, designado por le Director, oído el departamento.”* En consecuencia, esta categórica disposición excluye algunas de las posibilidades de nombramiento que plantea la Inspección Provincial de Zaragoza.

a) Ante la ausencia de un catedrático, un profesor de secundaria no puede negarse a ser designado jefe de su departamento, alegando su deseo de no serlo o porque ocupe otras responsabilidades encomendadas por el Equipo directivo no relacionadas con la estructura orgánica del centro ni recogidas en el Reglamento de 1996 y en las disposiciones que lo desarrollan.

b) Quedan claramente excluidos para ocupar la jefatura de un departamento didáctico y del departamento de Orientación los profesores pertenecientes a los cuerpos de maestros, de profesores técnicos de F.P. y de ITEM a extinguir.

2.4. Suplencias

En el caso poco probable de que durante un curso no hubiera catedráticos ni profesores del cuerpo de enseñanza secundaria en un departamento, se podría nombrar a un docente de otros cuerpos docentes, como estableció en su día el Director General de Centros del MEC mediante las Instrucciones de 21 de enero de 1997, pero con carácter de “suplencia”, según lo previsto en la Ley 30/1992, eximiendo los requisitos exigidos en el Reglamento de 1996.

3º.- Profesorado interino y jefatura de departamento didáctico

La Inspección Provincial de Zaragoza plantea si podría establecerse una prelación para desempeñar las jefaturas de departamento didáctico entre un profesor interino que ocupa un puesto de trabajo del cuerpo de enseñanza secundaria y un profesor del cuerpo de profesores técnicos de FP. Como ya se ha expuesto en el punto anterior, no puede hacerse ese nombramiento. Cabe recordar además, que los profesores interinos que ocupen puestos de trabajo desempeñarán las funciones propias de dichos puestos, salvo aquéllas que reglamentariamente está establecido que no pueden desempeñar. El Decreto 55/2005 de 29 de marzo en su artículo 5 establece como requisitos para desempeñar puestos de trabajo en régimen de interinidad cumplir las mismas condiciones

generales y específicas de titulación que la normativa básica estatal exige a los funcionarios de carrera para ocupar el puesto de trabajo de que se trate.

El Reglamento de 1996 establece con precisión los requisitos de funcionario de carrera y con destino definitivo para los cargos directivos de institutos o de determinadas jefaturas de departamento. Por consiguiente, no se excluye expresamente a los profesores interinos, que ocupen puestos del cuerpo de profesores de enseñanza secundaria, para poder ser nombrados jefes de departamento, si no hubiera funcionarios de carrera de dicho cuerpo, a diferencia de lo que ocurre con los cargos directivos o el cargo de jefe de departamento de Actividades Complementarias y Extraescolares, para los que se requiere el requisito de funcionario de carrera con destino definitivo. En institutos rurales y en algunos urbanos, los directores tienen que nombrar a docentes interinos como jefes de departamento didáctico por un solo curso en aquellos departamentos con uno o dos miembros en los que no están destinados coyunturalmente profesores definitivos. Por tanto, para el supuesto de que en un departamento didáctico no hubiera catedráticos o profesores de enseñanza secundaria funcionarios de carrera, el Reglamento de 1996 no ha previsto una prelación entre profesores de enseñanza secundaria interinos y profesores definitivos de otros cuerpos destinados en el mismo departamento.

4º.- Conclusión

Recapitulando las consultas, en aplicación de la normativa vigente:

- Ante la ausencia de un catedrático, un profesor del cuerpo de enseñanza secundaria no puede negarse a ser designado jefe de su departamento. No es admisible que alegue ante el Director que ya ocupa otras responsabilidades encomendadas por el equipo directivo, sobre todo si éstas no forman parte de la estructura orgánica del centro, por no constar en el Reglamento de 1996 y en las disposiciones que lo desarrollan.
- No pueden ocupar las jefaturas de los departamentos didácticos y del departamento de Orientación los profesores pertenecientes a los cuerpos de maestros, de profesores técnicos de F.P. y de ITEM a extinguir destinados en dichos departamentos.
- El Reglamento de 1996 no establece una prelación entre profesores de enseñanza secundaria interinos y profesores definitivos de los mencionados cuerpos docentes destinados en el mismo departamento. En el caso de que durante un curso escolar ninguno de los miembros de un departamento didáctico fuese catedrático ni profesor del cuerpo de enseñanza secundaria, el Director podría nombrar a un docente de otros cuerpos docentes, como indicó en su día el Director General de Centros del MEC mediante las Instrucciones de 21 de enero de 1997, pero con carácter de “suplencia”.

EL DIRECTOR DE LA INSPECCIÓN EDUCATIVA

Fdo.: Enrique Miranda Martín